



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos Primera, le fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, recibida de la Cámara de Diputados.

Derivado de la revisión y estudio de la minuta, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 113, 117, 135 numeral 1, fracción I; 150 numerales 1 y 2; 182, 190, 191, 192, 276, 277 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, consideran someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación de la Minuta a razón de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Para el análisis de la presente minuta, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones jurídicas, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras se llegó a la conclusión del sentido del dictamen.

Por tanto, la estructura del dictamen que permite examinar y concluir el presente, se compone de los siguientes elementos:

- I. **ANTECEDENTES.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la recepción de la Minuta.
- II. **CONTENIDO DE LA MINUTA.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretende alcanzar.
- III. **CONSIDERACIONES.** En este apartado se analizan por parte de estas dictaminadoras, los razonamientos y argumentos de análisis y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en la Minuta recibida, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

## **I. ANTECEDENTES**

1. El 1 de junio del año 2020, en sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. El 10 de junio de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dio turno a la citada iniciativa a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su dictamen.
3. Con fecha 15 de octubre del año 2020, la H. Cámara de Diputados envió a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, oficio con el que remite Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
4. Con fecha 19 de octubre del año 2020, mediante el oficio D.G.P.L.64-II-2-2092, la Mesa Directiva de este Senado de la República turno la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, aprobada en la H. Cámara de Diputados, a esta Comisiones Unidas para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

**PRIMERO.** La iniciativa de los Diputados proponentes, consideraba reformar la fracción III del artículo 4; el párrafo segundo del artículo 59; adicionar el párrafo segundo del artículo 6, así como los artículos 17 bis y 17 ter de la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En la argumentación de la iniciativa presentada, las y los legisladores mencionaron que tras la pandemia de COVID-19, trascendió la necesidad de transitar hacia la digitalización en los procesos de trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, esto derivado que la mayoría de las actividades de fiscalización se han vuelto más complejas de lo que ya eran, trayendo como consecuencia destinar mayores recursos, tanto humanos como materiales.

Con la modificación propuesta se contribuye a transitar de un esquema de revisión física a una revisión digital, el cual permita la comunicación y la realización de actividades de fiscalización sin la necesidad de tener contacto físico, lo cual contribuiría no sólo a



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

resguardar la salud de los involucrados, sino también a disminuir los tiempos de revisión e incrementar la transparencia en los procesos de fiscalización.

La propuesta adiciona la facultad para decidir sobre sus resoluciones, en la fracción III del artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

En el artículo 6, se adiciona un párrafo estableciendo que la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación de manera física o por medios electrónicos o digitales, lo que representa no solo una mejora en la comunicación y realización de actividades sin la necesidad de contacto físico sino que también encuentra una solución en situaciones que limitan la movilidad y el traslado de personas, en casos de desastres o contingencias sanitarias, como la que nos ocupa el día de hoy:

Asimismo, los proponentes consideraron la adición de del artículo, 17 BIS y 17 TER.

Por su parte la adición del artículo 17 BIS, propone la figura de un “Buzón Digital”, a través del cual la Auditoría Superior de la Federación realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como cualquier acto que se emita, los cuales serán digitales.

Todos los actos que se lleven a cabo a través del Buzón Digital contarán en expedientes electrónicos

Por lo que respecta a la adición del artículo 17 TER, establece las facultades de la Auditoría Superior de la Federación en los procesos electrónicos o digitales de fiscalización superior.

Por último, la adición propuesta en el artículo 59, segundo párrafo, establece que la recepción de denuncias puede hacerse directamente a la Auditoría Superior de la Federación o a través de medios electrónicos o digitales.

**SEGUNDO.** La Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, coincidió con los proponentes en el hecho de que las resoluciones de las autoridades sanitarias, respecto de las acciones preventivas ante el COVID-19, han traído como consecuencia la suspensión de actividades de diversos entes a fiscalizar y de procedimientos propios de su función, por lo que es necesario establecer jurídicamente que los procedimientos de fiscalización de los ingresos y egresos puedan realizarse por medios presenciales y por medios digitales.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

La dictaminadora de la H. Cámara de Diputados realizó un análisis de constitucionalidad para identificar posibles conflictos de constitucionalidad a las siguientes temáticas planteadas en la iniciativa:

1. Adicionar a la definición de autonomía de gestión la facultad de decidir sobre sus resoluciones.
2. Incorporar a los procedimientos de fiscalización el uso de medios electrónicos o digitales.
3. La aplicación de una figura denominada “buzón digital”.
4. La recepción de denuncias digitales o electrónicas, en atención a la nueva regulación en materia de combate a la corrupción.

Concluyendo que dichas reformas y adiciones son constitucionales en todos sus términos.

Por lo que respecta a la propuesta de reforma planteada en el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Comisión dictaminadora sugirió dividir la propuesta en dos párrafos a fin de dotarla de mayor claridad, dejando primero a las facultades de las personas para recibir la denuncia y después los medios para interponerla.

En la sesión de la Décimo Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados, llevada a cabo el pasado 13 de octubre de 2020, la Diputada Beatriz Silvia Robles Gutiérrez propuso, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, las siguientes modificaciones:

- Artículo 6, fracción XI que contempla las facultades de la Auditoría Superior de la Federación. En lugar de citar firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros; hablar de herramientas tecnológicas, y dejarlo genérico, permitirá que la Auditoría Superior de la Federación en sus reglas establezca nombres y definiciones.
- El segundo párrafo del artículo 6 que se adiciona, que se incluya, no en ese artículo sino en el artículo 89, que es el que contempla las facultades del Auditor Superior.
- En el artículo 17 bis, reemplazar el término de “buzón digital” por “herramientas tecnológicas”, y de conformidad con sus reglas de carácter general.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- En el artículo 17 ter, trasladar la fracción VI a la fracción IV y recorrer las subsecuentes, ya que al igual que la fracción IV habla de notificaciones, estas fracciones deben ir juntas, esa adición debe ir en esa fracción-
- El artículo 59, establecer la posibilidad de presentar denuncias mediante medios electrónicos, en el artículo 60, porque es el que establece la forma de presentarlas. Establecer que la respuesta a las denuncias presentadas mediante medios electrónicos también se dará a conocer por los medios en el artículo 61, porque es el precepto que habla de respuesta a las denuncias, poner en orden.
- Decreto: en el artículo 17 ter hay dos fracciones V, poner V y VI, y en el Segundo Transitorio no citar el nombre de "Buzón Digital", "Auditoría Superior de la Federación" y su transfer "Auditoría Superior de la Federación", dejar solo "herramientas tecnológicas" porque no se cita en el articulado que se reforma o se adiciona.

Por lo cual el dictamen se aprobó por unanimidad con las modificaciones propuestas.

A continuación, se inserta la tabla comparativa que contiene el texto vigente y la propuesta de modificación descrita en la Minuta.

**LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	MINUTA
<p><b>Artículo 4.-</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. (...)</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y <b>resoluciones</b>, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y <b>resoluciones</b>, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. (...)</p>	<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII (...)</p>	<p>utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;</p> <p>IV a XXXIII. ...</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p><b>Para los procesos de Fiscalización Superior, la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar información y/o documentación, de manera física o por medios electrónicos o digitales, mediante el uso de firma electrónica avanzada, sello digital de tiempo y un buzón digital, entre otros, que serán obligatorios para las entidades fiscalizadas.</b></p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p> <p>Se eliminó</p>
	<p><b>El Auditor Superior de la</b></p>	<p>Se eliminó</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>Federación emitirá las Reglas de Carácter General aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos o digitales, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y/o documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</p>	
<p><b>Artículo 17.</b> - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p> <p>...</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p><b>Artículo 17.</b> - Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, <b>a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas,</b> que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p> <p>a). a f). ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>		<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XII. a XXVIII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 17 Bis.</b> Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades</p>	<p><b>Artículo 17 Bis.</b> Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, a juicio de la Auditoría Superior de la Federación se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales o electrónicos a través del Buzón Digital de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.</p> <p>Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital constarán en expedientes electrónicos ó digitales.</p>	<p>a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.</p> <p>Los procesos de fiscalización que se realicen a través del Buzón Digital de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constaran en expedientes electrónicos o digitales.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor</p>	<p>Artículo 17 Ter. Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:</p> <p>I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IV. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener</p>	<p>enlace o coordinador para la atención de la auditoría;</p> <p>II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;</p> <p>III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas</p>
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>V. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VI. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación</p>	<p>aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;</p> <p>V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;</p> <p>VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio;</p> <p>VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	<p>por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>	<p>mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente. En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.</p>
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores	...
<b>Artículo 59.-</b> Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá	<b>Artículo 59.-</b> Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá	<b>Artículo 59.-</b> Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>Las denuncias podrán presentarse a la Cámara, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p><b>Las personas interesadas en presentar una denuncia podrán hacerlo de forma física, o a través de medios electrónicos ó digitales autorizados por las instancias competentes.</b></p> <p><b>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos ó digitales, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</b></p>	<p>presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p> <p><b>Se elimina</b></p> <p><b>Se elimina</b></p>
<p><b>Artículo 60.-</b> Las denuncias que se presenten deberán</p>	<p>Sin propuesta</p>	<p><b>Artículo 60.-</b> Las denuncias que se presenten deberán</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

<p>estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>		<p>estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.</p> <p>El escrito de denuncia <b>podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos</b> y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 61. - ...</b></p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>	<p><b>Sin propuesta</b></p>	<p><b>Artículo 61. - ...</b></p> <p>I a V. ...</p> <p>Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

		<p>En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizara por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 89.-</b> El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;</p>	<p><b>Sin propuesta</b></p>	<p><b>Artículo 89.-</b> El Titular de la Auditoría Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.</p> <p><b>Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

IX. A XXXIII. ...		<p><b>obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.</b></p> <p>IX. A XXXIII. ...</p>
<b>TRANSITORIOS</b>		
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	Sin modificación
	<p>Segundo. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica denominada "<del>Buzón Digital ASF y su TransferASF</del>", dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p><b>Segundo.</b> La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a <b>que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley</b>, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
	<p>Tercero. Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.</p>	Sin modificación
	<p>Cuarto. La Cámara de Diputados <del>realizará y adecuará</del> la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara</p>	<p>Cuarto. La Cámara de Diputados <b>homologará y armonizará</b> la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

	de Diputados a fin de permitir la recepción digital de las denuncias <del>establecidas en la presente reforma</del> , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto	de Diputados a fin de permitir la recepción <b>por medios electrónicos</b> de las denuncias <b>a que se refiere la presente Ley</b> , dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto
--	--	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Una vez analizada y estudiada la minuta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y atendiendo el sentido y finalidad que persigue, estas comisiones dictaminadoras consideran procedentes las reformas y adiciones planteadas en virtud de que contribuyen a que el trabajo realizado por la Auditoría Superior de la Federación pueda tener certeza ante cualquier escenario de crisis que implique restricciones de contacto físico.

Como es de conocimiento, el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup>, anunció que COVID-19 era considerado una pandemia, y por lo tanto se debían de acatar ciertas medidas preventivas:

Ante este anuncio, el 20 de marzo de 2020, la Auditoría Superior de la Federación publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19)"<sup>2</sup>, esto con el fin de procurar la seguridad en la salud en el marco del nuevo COVID-19 y en seguimiento a las recomendaciones de la OMS.

Debido a la propagación del virus COVID-19, la Auditoría Superior de la Federación se vio en la necesidad de ampliar la suspensión de plazos y términos hasta el 5 de julio del año en curso.

<sup>1</sup> Consultado el 29 de octubre de 2020, en <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

<sup>2</sup> Consultado el 29 de octubre de 2020, en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589962&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589962&fecha=20/03/2020)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

En este contexto, y dicho por la propia Auditoría Superior de la Federación<sup>3</sup>, las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), se enfrentaron a un escenario complejo que demandaba esfuerzos extraordinarios, entre los cuales se encuentra la necesidad de un cambio inmediato para adaptarse a la nueva realidad que implica restricciones significativas en la interacción y desplazamiento de todas las personas.

A causa de las medidas de distanciamiento social, diversas instituciones como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia Administrativa, el propio gobierno federal, así como los gobiernos locales y municipales al suspender sus plazos legales, han limitado sus actividades y han promovido el trabajo a distancia, lo cual ha dificultado la entrega de información de los entes auditados, para realizar, con oportunidad el trabajo de fiscalización.

**SEGUNDA.** De análisis y estudio de la minuta, se concluye que no contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo que regula las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como reconoce la autonomía técnica y de gestión de la misma.

Por lo que respecta a la congruencia de la minuta con el marco jurídico mexicano, estas Comisiones consideran que son compatibles y están armonizadas.

**TERCERA.** Una de las estrategias de implementación inmediata que propuso la Auditoría Superior de la Federación es el fortalecimiento de la labor fiscalizadora a través, principalmente, de la adecuación del marco legal que rige la actuación institucional, con el propósito de estar en condiciones de auditar, de manera más eficiente y expedita, las acciones gubernamentales.

La incorporación de nuevas tecnologías, como lo es la herramienta denominada “Buzón Digital”, permitirá a las Entidades fiscalizadas:

- Realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría;
- La emisión de constancias de envío o acuses electrónico de recepción;

<sup>3</sup> Consultado el 29 de octubre de 2020, en

[https://www.asf.gob.mx/uploads/2889\\_F\\_labor\\_fiscalizadora/09g\\_ACCIONES\\_PARA\\_FORTALECER\\_LA\\_FISCALIZACION.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/2889_F_labor_fiscalizadora/09g_ACCIONES_PARA_FORTALECER_LA_FISCALIZACION.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

- La solicitud de prórroga;
- Recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
- Recepción de la validación cuantitativa respecto a la información enviada y en su caso, la suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación podrá a través de esta herramienta, cargar las auditorías previamente notificadas;
- Efectuar requerimientos de información; notificar en su caso, la autorización de la prórroga;
- El aumento, disminución o sustitución del personal actuante; la validación cuantitativa de la información recibida;
- La emisión de acuses electrónicos de recepción y en su caso, formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.

Lo cual se traduce a tener mayor comunicación entre la Auditoría Superior de la Federación y las entidades fiscalizadoras; así como simplificar procesos y brindar inmediatez en la atención de requerimientos de entrega de información y al mismo tiempo garantizar seguridad y certeza jurídica en el envío y recepción de información.

Respecto del impacto presupuestal que tendría esta herramienta digital, la Comisión Dictaminadora de la H. Cámara de Diputados ha evaluado el impacto presupuestal, llegando a la conclusión que la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 17 de julio de 2020<sup>4</sup>, de las reglas para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación, por lo cual se considera que la herramienta digital ya se encuentra contemplada dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no se requerirá de presupuesto adicional.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Estudios Legislativos, Primera, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

---

<sup>4</sup> Consultado el 29 de octubre de 2020, en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596906&fecha=17/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596906&fecha=17/07/2020)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

**ÚNICO.-** Único. Se reforma la fracción III del artículo 4; la fracción XI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 60 y se adiciona el artículo 17 Bis; 17 Ter; un tercer párrafo al artículo 61; un segundo párrafo a la fracción VIII del artículo 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a II. ...

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura, funcionamiento y **resoluciones**, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV a XXXIII. ...

Artículo 17. ...

...

I. a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, **a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas**, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) a f) ...

...

...

...

XII. a XXVIII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**Artículo 17 Bis.** Los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior de la Federación de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general.

La Auditoría Superior de la Federación contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como en su caso cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales.

Por su parte, las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior.

Los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

**Artículo 17 Ter.** Las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que de manera particular se esté a lo siguiente:

I. Previo al inicio de la auditoría por medios digitales la Auditoría Superior de la Federación requerirá por escrito a la entidad fiscalizada, el nombre, cargo, registro federal de contribuyentes y correo o dirección electrónica del servidor público que fungirá como enlace o coordinador para la atención de la auditoría;

II. Una vez recibida la información a que hace referencia la fracción anterior, la Auditoría Superior de la Federación enviará por única ocasión, al correo o dirección electrónica designada, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste;

III. Los servidores públicos de la entidad fiscalizada que se encuentren autorizados para tal efecto harán uso del Buzón Digital para el desahogo de la auditoría por medios electrónicos o digitales, y deberán consultarlo a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Auditoría Superior de la Federación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**IV. Las notificaciones digitales, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo digital de notificación del acto de autoridad de que se trate, en el que se hará constar el sello digital de tiempo emitido de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, que refleja la fecha y hora en que el servidor público de la entidad fiscalizada se autenticó para abrir el documento a notificar o bien, se tuvo por notificado;**

**V. Ante la falta de consulta de la notificación digital, ésta se tendrá por realizada al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el referido aviso. Será responsabilidad de las entidades fiscalizadas mantener vigente la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificación de los actos derivados de la auditoría por medios electrónicos o digitales;**

**VI. En los documentos electrónicos o digitales, la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio; y**

**VII. Cuando la Auditoría Superior de la Federación por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios digitales o electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.**

**En caso de que la auditoría pueda ser continuada por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una digital podrá realizarse en cualquier tiempo fundando y motivando debidamente la determinación.**

Artículo 60. ...

**El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:**

I. y II. ...

...

Artículo 61. - ...

I a V. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

La Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

**En el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.**

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta Ley le confiere a la Auditoría Superior de la Federación; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

**Asimismo, expedir las Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como la normatividad relativa a los protocolos de seguridad que para tal efecto se implementen. La información y documentación así obtenida, tendrá para todos los efectos legales, pleno valor probatorio.**

IX. a XXXIII. ...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 17 Bis de la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente reforma se concluirán bajo la misma modalidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA;  
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados homologará y armonizará la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de permitir la recepción por medios electrónicos de las denuncias a que se refiere la presente Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

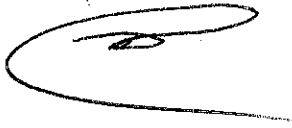

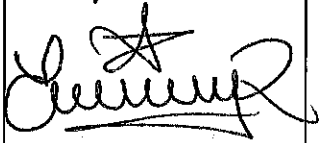
**Senado de la República, a veintiséis de noviembre de 2020.**





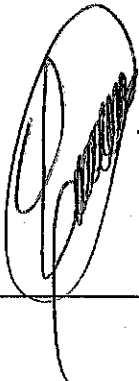

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

### COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Senador			Abstención
Sen. Juan Zepeda PRESIDENTE			
Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz SECRETARIA			
Sen. Eunice Renata Romo Molina SECRETARIA			
Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Senador			Abstención
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera INTEGRANTE			
Sen. Cecilia Margarita Sánchez García INTEGRANTE			
Sen. Martha Guerrero Sánchez INTEGRANTE			
Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez INTEGRANTE			

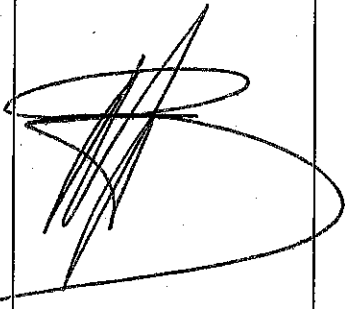
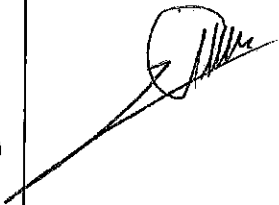


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Senador	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Ramón Enríquez Herrera INTEGRANTE			
Sen. Mario Zamora Gastélum INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Ahued Bardahuil INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

Senador			Abstención
Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado INTEGRANTE			
Sen. Mónica Fernández Balboa INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Daniel Gutiérrez Castorena INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

SENADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Mayuli Martínez Simón PRESIDENTA (PAN)			
	Sen. Martha Guerrero Sánchez SECRETARIA (MORENA)			
	Senador José Alberto Galarza Villaseñor SECRETARIO (MC)			
	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. Claudia Balderas Espinoza INTEGRANTE (MORENA)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.

SENADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. María Soledad Luevano Cantu INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. Lilia Valdez Martínez INTEGRANTE (MORENA)			
	Sen. Kenia López Rabadán INTEGRANTE (PAN)			
	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso INTEGRANTE (PT)			



COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
LISTA DE ASISTENCIA

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

16 HORAS

FIRMA



SEN. JUAN ZEPEDA  
PRESIDENTE



SEN. BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ  
SECRETARIA



SEN. EUNICE RENATA ROMO MOLINA  
SECRETARIA



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA  
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
LISTA DE ASISTENCIA

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

16 HORAS

FIRMA



SEN. CECILIA MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA  
INTEGRANTE



SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE



SEN. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ  
INTEGRANTE



SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO  
INTEGRANTE



SEN. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ  
INTEGRANTE





COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
LISTA DE ASISTENCIA

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

16 HORAS

FIRMA



SEN. LILLY TÉLLEZ  
INTEGRANTE

---



SEN. DANIEL GUTIÉRREZ CASTORENA  
INTEGRANTE

---



SEN. RICARDO AHUED BARDAHUIL  
INTEGRANTE

---



SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM  
INTEGRANTE

---



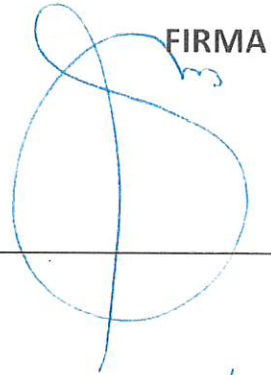
COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
LISTA DE ASISTENCIA

26 DE NOVIEMBRE DE 2020

16 HORAS



SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA  
INTEGRANTE

FIRMA  




SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA  
INTEGRANTE






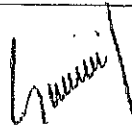

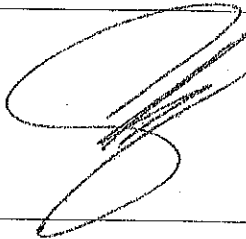

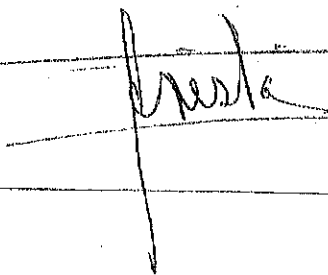


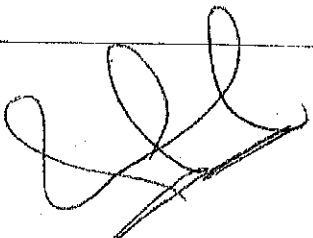
HORA DE INICIO 16:44

HORA DE TÉRMINO 18:15



4º REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
9 DE DICIEMBRE DE 2020


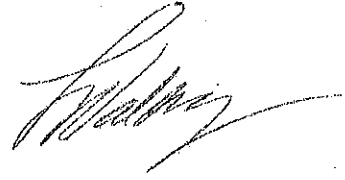

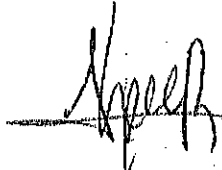

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR			RUBRICA
	Sen. Mayull Martínez Simón (PAN)	PRESIDENTA	
	Sen. Martha Guerrero Sánchez (MORENA)	SECRETARIA	
	Senador José Alberto Galarza Villaseñor	SECRETARIO	
	Sen. Cristóbal Arias Solís (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. Claudia Balderas Espinoza (MORENA)	INTEGRANTE	
	Sen. María Soledad Luevano Cantú (MORENA)	INTEGRANTE	



4ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
9 DE DICIEMBRE DE 2020

LISTA DE ASISTENCIA

	<b>Sen. Lilla Valdez Martínez (MORENA)</b>	<b>INTEGRANTE</b>	
	<b>Sen. Kenia López Rabadán (PAN)</b>	<b>INTEGRANTE</b>	
	<b>Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso (PT)</b>	<b>INTEGRANTE</b>	